



JG

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: VICTOR MAURICIO NASSAR JOYA. C.C.# 13.843.896
SONIA STHELLA SARMIENTO ANGARITA. C.C.# 63.311.508
DEMANDADO: ÁLVARO PINTO SERRANO. C.C.# 91.206.256
IVÁN SERRANO SILVA. C.C.# 91.225.271
JUAN CARLOS PEÑA SARMIENTO. C.C.# 91.340.806
RADICADO: 68001403011-2024-00239-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **VICTOR MAURICIO NASSAR JOYA** y **SONIA STHELLA SARMIENTO ANGARITA** en contra de **ÁLVARO PINTO SERRANO, IVÁN SERRANO SILVA** y **JUAN CARLOS PEÑA SARMIENTO**, por las siguientes sumas:

- **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (Acta de Acuerdo Conciliatorio de fecha 18-08-2023) allegado como base de recaudo.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



CUARTO: RECONOCER personería al Doctor **GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.230.739 y T.P. No. 78.309 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ